

SECRETARÍA DE HACIENDA
(OFICINA DE IMPUESTOS)



La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 01 de noviembre de 2019 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 26 de noviembre de 2019, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ
Secretaria de Hacienda

Adriana María Restrepo Díaz
Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71 Sur - 24
Conmutador: 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co







AUTO

(11 de septiembre de 2019)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN DE CONTENIDO TRIBUTARIO, A LA SOCIEDAD BULAR CONSTRUCTORA S.A.S. CON NIT 900.719.544”

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 201, 413, demás normas concordantes del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014, Acuerdo N° 032 del 28 de diciembre de 2018, en el Decreto Reglamentario N° 073 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Dentro de las acciones propias del programa de fiscalización que en materia impositiva adelanta el Municipio de Sabaneta, profirió el auto ordinario N° 05 del 15 de febrero de 2019 por el cual se formuló requerimiento de información a la sociedad BULAR CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 900.719.544, radicado N° 2019011431, notificado el 5 de marzo del mismo año, con el fin de que allegará información relacionada con la licencia de construcción N° 113/2016 otorgada mediante resolución N° 197 del 14 de junio de 2016, para desarrollar un proyecto inmobiliario de viviendas.
- 2) No obstante el citado auto haber sido notificado en debida forma, a la fecha de expedición de este acto administrativo no se ha recibido respuesta alguna de parte del contribuyente.
- 3) Tal omisión formal se encuentra tipificada como falta sancionable al tenor del artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 y modificado por el artículo 36 del Acuerdo N° 32 del 27 de diciembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa hasta de 100 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.1. Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.*



1.2. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será el equivalente a 2 veces la sanción mínima establecida en el artículo 184 del presente Estatuto.

2. El desconocimiento de las rentas exentas, deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el ordinal 1., si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el ordinal 2. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el ordinal 2., que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1 del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción".

4) Teniendo en cuenta la norma transcrita y la comprobación de la no respuesta al requerimiento ordinario, se debe imponer sanción por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$685.400), que se determina de la siguiente manera:

$$\begin{array}{rcl} \text{SANCIÓN MÍNIMA} & = & 10 \text{ UVT} \\ \text{UVT} = \$34.270 \times 10 & = & \$342.700 \\ \$342.700 \times 2 & = & \$685.400 \end{array}$$



5) De conformidad con la motivación expuesta, procede este Despacho a formular pliego de cargos por el incumplimiento de los deberes formales precitados a la sociedad BULAR CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 900.719.544

En consideración a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la sociedad BULAR CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 900.719.544, por no enviar información relacionada con sus obligaciones tributarias dentro del plazo concedido en el auto por el cual se formula requerimiento de información, como lo estipula el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción que se debe imponer a la sociedad BULAR CONSTRUCTORA S.A.S., es por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$685.400), que se determina de la siguiente manera:

SANCIÓN MÍNIMA	=	10 UVT
UVT = \$34.270 X 10	=	\$342.700
\$342.700 X 2	=	\$685.400

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto, podrá presentar descargos ante la Secretaría de Hacienda Municipal o en su defecto, allanarse a su contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente auto por el cual se formula pliego de cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo al contribuyente que contra esta actuación no procede recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Sabaneta, a los once (11) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó:	Oscar Mauricio Mejía Vásquez	UT M&O Consultores – Contratista de apoyo
Revisó:	César Augusto Montyoa Ortiz	Lider Programa Impuestos
Revisó:	Luis Fernando Vélez Uribe	Profesional Universitario

[Firma] *[Firma]*

